

Regulan funciones de Comité Revisor de Norma Antielusiva

Lima, miércoles 31 de julio de 2019

Alerta Tributaria

DICTAN NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ REVISOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 62-C DEL CÓDIGO TRIBUTARIO REGULAN FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ REVISOR DE NORMA ANTIELUSIVA GENERAL

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2019/SUNAT, publicada el 31 de julio de 2019, se establecen los cargos, áreas y requisitos adicionales para la designación de los funcionarios que podrán ser miembros del Comité Revisor, y el procedimiento para que el citado comité emita su opinión respecto de la existencia de elementos suficientes para la aplicación de la norma antielusiva general, conforme con el artículo 62-C del Código Tributario, y el Decreto Supremo N° 145-2019-EF, norma que establece los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma antielusiva general.

A continuación, detallamos los aspectos más relevantes de la mencionada resolución:

1. Sobre el informe de opinión del Comité Revisor:

- El informe de opinión sobre la aplicación de la norma antielusiva general se aprobará por mayoría de los miembros del Comité Revisor y se expide con posterioridad a la exposición del sujeto fiscalizado o transcurrido el plazo otorgado para su presentación.
- Si uno de los miembros del Comité Revisor tiene una opinión distinta a la mayoría deberá hacerse constar por escrito, tanto en el acta de sesión como en el informe de opinión.

2. De la citación al sujeto fiscalizado:

- El sujeto fiscalizado o representante legal acreditado en el RUC o de acuerdo al artículo 23 del Código Tributario, es decir, mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Sunat, podrá acudir a la citación del Comité Revisor acompañado de sus asesores, para que exponga sus razones respecto de las observaciones contenidas en el informe elaborado por el Comité Revisor, sobre la aplicación de la norma anti-elusiva general.

Para ello, el sujeto fiscalizado deberá presentar un escrito dirigido al Comité Revisor en el que se consigne el tipo y número de documento de identidad de dichos asesores en el plazo máximo de hasta 2 días hábiles antes de la fecha fijada en la carta de citación respectiva.

No se permitirá el ingreso a la sesión del Comité Revisor a los asesores que no cuenten con la respectiva autorización del sujeto fiscalizado.

- La sesión del Comité Revisor es de carácter reservado y se lleva a cabo con la asistencia de 3 miembros. Podrá llevarse a cabo con 2 miembros en tanto la ausencia del tercero se produzca por caso fortuito o fuerza mayor suscitado dentro de las 24 horas previas a la citación y sustentado por el miembro respectivo.

La resolución de superintendencia comentada entrará en vigencia el 1 de agosto de 2019.

[Resolución de Superintendencia N° 153-2019/SUNAT](#)

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada

como una opinión legal ante una consulta específica.